

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA CORPORACIÓN
MÉDICA DE ARICA S.A. Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.157/2026.

Arica, 10 de febrero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta A.J. FACSAL N°07/2026, de 22 de enero de 2026; Carta FACSAL N°040/2026, de 23 de enero de 2026; Carta REC. N° 0417/26, de fecha 09 de febrero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

DECRETO EXENTO N°00.157/2026.
10.02.2026.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, se suscribió un Convenio Asistencial Docente entre la Corporación Médica de Arica S.A y la Universidad de Tarapacá, cuyo objeto es establecer una relación asistencial - docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, y la Clínica San José, a través de sus centros de atención de salud, constituyéndose una alianza entre las partes destinadas a coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros/as profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Que, la Carta A.J. FACSAL N°07/2026, de 22 de enero de 2026, emitida por la Asesora Jurídica de la Facultad de Ciencias de la Salud, señala que el instrumento cumple con los requisitos formales y legales exigidos, encontrándose jurídicamente habilitado para su suscripción por las partes.

Que, el convenio fue revisado y visado bajo el Timbre N°014/2026, por la Asesoría Jurídica, Vicerrectorías y Contraloría de la Universidad de Tarapacá, ajustándose estrictamente a derecho, conforme a lo señalado en dicho visado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 0417/26, de fecha 09 de febrero de 2026.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el Convenio Asistencial Docente entre la Corporación Médica de Arica S.A. y la Universidad de Tarapacá, suscrito con fecha 17 de diciembre de 2025, contenido en documento adjunto compuesto de veintidós (22) páginas, rubricadas por la Secretaria General (S) de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MÉDICA DE ARICA S.A.
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 17 de diciembre del año 2025 entre, por una parte, **CORPORACIÓN MÉDICA DE ARICA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N° 96.613.220-5, representada por don **JORGE ENRIQUE GÓMEZ JOHNS**, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] y don **ERNESTO DEL SOLAR BENAVENTE**, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida Juan Noe N°1370, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "**CLÍNICA SAN JOSÉ**" o "**LA CLÍNICA**"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" o "**UTA**"; quienes, conjuntamente serán denominadas "**LAS PARTES**", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- Que, la **Clínica San José**, es una institución de salud tanto hospitalaria como ambulatoria que tiene como finalidad ser accesible para la gran mayoría de la población como un servicio privado de salud, caracterizado por su confiabilidad y calidez.
- Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.
- Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los/as pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los/as profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro,




Loreto Guerra
Gerente Legal
Redinterclinica



teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los/as pacientes de la Clínica, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA,

- Que, las Partes manifiestan su intención de renovar cualquier compromiso anterior que verse sobre esta materia.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, y la Clínica San José, a través de sus centros de atención de salud, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Para la ejecución del presente convenio y cumplimiento de sus fines, Las Partes dejan expresa constancia de que las actividades formativas que se desarrollen en el marco del presente Convenio, corresponderán a los estudiantes de las siguientes carreras del área de salud impartidas por la Universidad de Tarapacá, y su respectivo nivel de formación:

CARRERA	NIVEL DE FORMACIÓN REQUERIDO
Medicina	Internos (6° y 7° Año)
Obstetricia y Puericultura	Curriculares (4° Nivel)
Enfermería	Curriculares / Internos (4° y 10° Nivel)
Kinesiología y Rehabilitación	Kinesiología Clínica (7°, 8°, 9° y 10° Nivel) Kinesiología Ambulatoria (7°, 8°, 9° y 10° Nivel) Curriculares / Internos
Tecnología Médica	Curriculares / Internos (7°, 8°, 9° y 10° Nivel)
Nutrición y Dietética	Nutrición Clínica (8° y 10° Nivel) Nutrición Gestión alimentaria (9° y 10° Nivel) Curriculares / Internos

La Clínica otorgará los cupos para la realización de actividades asistenciales y docentes de acuerdo con su disponibilidad y capacidad operativa, en conformidad con los

planes de estudio y requerimientos académicos de la institución educacional. En todo caso, la Clínica se reserva el derecho de asignar, limitar o reprogramar los cupos, priorizando siempre la adecuada actividad asistencial por sobre la docente.

SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

- 1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadia de un/a alumno/a de las carreras de la salud anteriormente mencionadas de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en Clínica San José, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.
- 2) La solicitud de práctica en Clínica San José será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el (la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por la Clínica, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete (7) días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por Clínica San José caso a caso.
- 3) La solicitud debe indicar:
 - a) Identificación de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan. En todo caso, cuando no sea posible individualizar a los/as estudiantes al momento de la solicitud de cupos de práctica, éstos deberán ser debidamente identificados con una antelación mínima de quince (15) días antes del inicio de la práctica.
 - b) El periodo de práctica solicitado.
 - c) El nivel de formación académica del o los/as alumnos/as postulante(s).
 - d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - f) El estado de salud del o los/as postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite, y cualquier otro requisito sanitario o de salud que la Clínica estime necesario solicitar.
 - g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.

- Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a **4 UF** (cuatro Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Clínica el valor proporcional mensual a las horas que correspondan, conforme los verificadores de práctica. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno/a que sea recibido por el campo clínico. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de la Clínica, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico. El monto será pagado conforme al valor que registre la Unidad de Fomento (UF) a la fecha de emisión de la correspondiente factura.

TERCERO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

a) **CLÍNICA SAN JOSÉ**, a través de sus diferentes centros de salud, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas de las carreras del área de la salud de la Universidad, particularmente: 1) Medicina; 2) Obstetricia y Puericultura; 3) Enfermería; 4) Kinesiología y Rehabilitación, 5) Tecnología Médica, en todas sus menciones; y 6) Nutrición y Dietética, todo esto, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) **CLÍNICA SAN JOSÉ** se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales a personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los/as pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) Los/as estudiantes podrán hacer uso diario de los lugares destinados a la manipulación y consumo de alimentos en las instalaciones de **CLÍNICA SAN JOSÉ**. Los costos asociados a la alimentación serán de exclusiva responsabilidad de los/as estudiantes.

d) Las Partes se comprometen a mantener un flujo de comunicación constante a través de los/as coordinadores/as de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: NÚMERO DE ALUMNOS/AS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

La Clínica se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades. Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar. En tal sentido, la Universidad de Tarapacá asume desde ya cualquier tipo de responsabilidad asociada a los riesgos anteriormente mencionados en caso de que sus alumnos/as no cuenten debidamente con su seguro escolar vigente.

QUINTO: RÉGIMEN Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES

Los funcionarios y estudiantes de la Universidad que participen en actividades dentro de Clínica San José deberán cumplir estrictamente con todas las normas legales, técnicas y reglamentarias que regulan su funcionamiento, así como con las políticas internas que se les comuniquen. Para estos efectos, la Clínica pondrá a disposición de la Universidad y de los estudiantes la documentación que contenga dichas normas, siendo responsabilidad de esta última instruir a sus estudiantes, docentes y funcionarios en su contenido y cumplimiento.

Durante la ejecución de las actividades asistenciales y docentes, los estudiantes, docentes y funcionarios de la Universidad deberán respetar las instrucciones impartidas por los profesionales de la Clínica, especialmente aquellas relacionadas con la atención segura de los pacientes, la confidencialidad de la información clínica y el cumplimiento de los protocolos internos. Asimismo, deberán cuidar debidamente los equipos, maquinarias, instrumental y demás elementos de trabajo, haciendo uso correcto y diligente de los mismos. En caso de daños, pérdidas o deterioros imputables a los alumnos o docentes, la Universidad estará obligada a su reparación o restitución dentro

del plazo que determine la Clínica, previo resultado de investigación administrativa que lleve a cabo cada institución o procedimiento judicial según sea el caso. Clínica San José se abstendrá de solicitar o asignar tareas a los estudiantes que no cumplan con los requisitos o niveles de formación establecidos por sus programas de estudio, o que no cuenten con la supervisión directa del docente responsable. Los alumnos y docentes de la Universidad que realicen prácticas en el Establecimiento de Salud, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Obligación de los alumnos de velar y proteger la seguridad de los pacientes:** Dentro de esta obligación queda comprendida la prohibición por parte de los alumnos de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional.
2. **Protección y cumplimiento por parte de los alumnos a lo establecido en la carta de Derechos de los Pacientes,** así como en la Ley N°20.584 sobre derechos y deberes del paciente, y demás normas pertinentes sobre la materia. Estos son:
 - Derecho al Respeto a su privacidad y pudor.
 - Derecho a la no discriminación.
 - Derecho a la confidencialidad de la información contenida en la ficha clínica.
 - Derecho a formular sugerencias, reclamos y felicitaciones.
 - Derecho a ser informado sobre: Su enfermedad, sus tratamientos, evolución y riesgos, acerca de los servicios disponibles, horarios, ubicación y sus profesionales.
 - Derecho a ser informado si el establecimiento o la unidad de atención, realiza actividades docente asistenciales, y a decidir de su participación en ellas.
 - Derecho a conocer la identificación del personal que lo atiende y participa en su proceso de atención.
 - Derecho a oportunidad y continuidad de su atención.
3. **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** Es decir, se priorizará siempre las actividades al y con el paciente, y por su seguridad, por sobre la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda. Del mismo modo, La Universidad declara que sus actividades se desarrollan libres de presiones internas o externas, comerciales, financieras o de cualquier índole, que pudiesen afectar la confiabilidad de los resultados de exámenes y la integridad del Campo Clínico.
Las actividades y procedimientos que realizan los alumnos de pregrado dentro de la institución están definidas y serán evaluadas periódicamente con la finalidad de

proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

SEXTO: RESPONSABILIDAD.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno/a regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, Clínica San José se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno/a costear la permanencia en dicha ciudad, quedando La Clínica libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de La Clínica capacitar a los/as estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, Clínica San José mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los/as estudiantes, bastando dichos registros para tener por conocidas estas políticas y normativas por parte de los/as estudiantes.
- d) La Universidad será responsable de instruir y hacer presente a sus alumnos y docentes los derechos de los pacientes y/o usuarios de las instalaciones de la Clínica, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, asegurando su pleno respeto durante el desarrollo de las actividades asistenciales y docentes.
- e) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- f) La Universidad será responsable ante Clínica San José por los hechos de sus alumnos, docentes o supervisores que le provoquen daños o perjuicios, cuando éstos sean

producidos por culpa o dolo de estos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el establecimiento de salud, la que obligará a la Universidad si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo, a través de la autorización expresa de la autoridad debidamente facultada al efecto. Clínica San José deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de sus alumnos o docentes. Sin perjuicio de lo anterior, La Clínica podrá iniciar un juicio que se dirija contra el funcionario, dependiente y/o el/la alumno, por cuyos hechos o acciones se ha perseguido la responsabilidad de La Clínica con arreglo a lo indicado en los párrafos anteriores. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación de este Convenio hasta que hayan transcurrido los plazos máximos de prescripción aplicables según la ley.

h) Todos los daños que se ocasionen por parte de los alumnos, docentes o supervisores de la Universidad, a equipos, maquinarias, equipos médicos, etc., por causas imputables a los/as alumnos de la Universidad, deberán ser restituidos por la Universidad, en un plazo no superior a treinta (30) días, previo resultado de investigación, procedimiento administrativo o judicial. En caso de incumplimiento grave y reiterado de esta disposición, La Clínica se encontrará facultada para poner término al presente convenio, sin derecho a indemnización alguna a favor de La Universidad. Dicha situación deberá ser debidamente acreditada y fundamentada por medio de una investigación interna a través de un procedimiento sumario en Clínica San José, teniendo como referencia la aplicación de los principios que sustentan un debido proceso.

i) La Universidad de Tarapacá deberá retirar inmediatamente al alumno, cuyo comportamiento no fuere acorde con el trabajo efectuado en la Clínica, como también, en caso de que éste último infrinja las políticas internas de la Clínica y/o programa de estudios de La Universidad. En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término anticipado al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad, sin derecho a indemnización alguna a favor de La Universidad.

- j) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- k) La Universidad de Tarapacá, previa solicitud, deberá asegurarse de remitir copias de las evaluaciones académicas por parte de Clínica San José, que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los/as estudiantes de la Universidad.
- l) En materia disciplinaria, cada entidad se compromete a aplicar a sus funcionarios las sanciones que le sean aplicables, según sus respectivas reglamentaciones, por conductas que constituyan faltas que afecten tanto a los usuarios, como a los participantes y/o a terceros. Asimismo, las Partes se comprometen a colaborar en las investigaciones y/o sumarios que cada parte lleve a cabo y a notificar a la parte contraria el resultado de aquello, en caso de que pueda verse afectado.
- m) La Clínica se reserva el derecho a prohibir el desempeño de los docentes de la Universidad o de los alumnos que hayan cometido una infracción, según el resultado que arrojen las investigaciones y/o sumarios que se hayan realizado para su determinación y aplicación de sanciones, según el caso. Sin perjuicio del derecho de la Clínica, y conforme al mérito de la denuncia, de suspender de sus funciones al docente o alumno de la Universidad, mientras dura la investigación.
- n) Las Partes deberán colaborar con investigaciones, fiscalizaciones o cualquier otro acto de autoridad en las que las Instituciones se vean implicadas. Por su parte, la Universidad se compromete a que de igual forma sus estudiantes y docentes colaboren en estos casos.

SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

OCTAVO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

NOVENO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

En este sentido, los funcionarios y estudiantes de La Universidad conservarán su vínculo exclusivo con esta y, bajo ningún concepto, podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de La Clínica San José, toda vez que la relación que se genere en virtud del presente convenio es de colaboración. En consecuencia, no se derivan derechos a indemnización u otros beneficios propios de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo.

Las Partes declaran expresamente que son personas independientes entre sí y que el presente Convenio no crea vínculo de subordinación, dependencia o de cualquier otra índole entre ellas.

Asimismo, Clínica San José no asumirá gastos de colación, vestuario, traslado o movilización de los alumnos. En consecuencia, La Universidad será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de todas las obligaciones frente a su personal, ya sean estas de carácter legal, contractual o extracontractual, incluyendo, entre otras, el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud, cumplimiento de leyes y beneficios sociales, retenciones legales o judiciales, impuestos y responsabilidad por accidentes del trabajo.

UNDÉCIMO: COMUNICACIONES.

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

a) Clínica San José S.A.:

Coordinadora : Gerente de Salud, Hilda Vargas
Dirección : Avenida Dr. Juan Noé 1370, Comuna y Ciudad de Arica.
E-Mail : hilda.vargas@clinicasanjose.cl

b) La Universidad:

Coordinadora : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt,
o quien

le subrogue o represente.

Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.

E-Mail : cborquez@academicos.uta.cl con copia a

facsaiec@gestion.uta.cl

Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los/as estudiantes pasantes.

DUODÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información proporcionada por las Partes tendrá el carácter de confidencial, en especial aquella entregada por la Clínica.

Los alumnos y académicos de Universidad de Tarapacá se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad de toda la información entregada u obtenida de la Clínica, incluyendo aquella que se refiera a datos personales y sensibles de aquellos definidos en el artículo 2 de la Ley N° 19.628, cualquiera sea la forma en que haya sido obtenida por la otra parte con ocasión del presente Convenio, la que para efectos del presente instrumento es considerada "Información Confidencial"; sin necesidad de que el carácter de confidencial sea comunicado por la parte propietaria de la información de manera alguna; esta prohibición incluye, sin limitación a lo establecido en la Ley N° 20.584, particularmente lo que se refiere a ficha clínica. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre pacientes, usuarios y/o clientes que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes a los relacionados al objeto del presente Convenio. Este deber alcanza a los propios empleados/as, agentes, consultores, estudiantes y proveedores de Universidad Tarapacá, por lo que la parte reveladora se compromete a ejecutar un acuerdo similar con las personas a quienes se les revela dicha información, con al menos las mismas disposiciones de confidencialidad como las contenidas en el presente documento, responsabilizándose por lo que éstos/as hagan al respecto.

Al término del presente Convenio o ante el pedido efectuado en cualquier momento por escrito por la Clínica cesará inmediatamente el uso de la Información Confidencial, debiendo entregar la otra parte (cualquiera sea el soporte en que se encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando a la otra parte una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Las Partes no podrán retener en su poder copias de la información Confidencial, a menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación legal establecida por la legislación chilena o sea requerida en un proceso judicial o administrativo legalmente procedente.

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:

- a. En caso la información sea de conocimiento público al momento de celebración del presente Convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de alguna de las Partes.
- b. En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito del dueño de dicha información.
- c. En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales y/o administrativas.

En caso de que una de las Partes fuera requerida por alguna autoridad judicial o administrativa competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte infractora a terminar automáticamente el presente Convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos a los que hubiere lugar según la liquidación que la parte afectada determine y comuniqué dentro del plazo concedido para tal efecto.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

DÉCIMO TERCERO: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el reglamento sobre el

derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

El campo clínico por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.

Las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4 , que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.

Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una duración de 1 año, contado desde la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio por la Universidad, el cual deberá ser notificado en el menor plazo posible a Clínica San José para la correcta ejecución del Convenio. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días corridos al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

Causales de término anticipado:

El presente Convenio podrá ser terminado de manera anticipada, en cualquier momento y con efecto inmediato, por cualquiera de las partes, mediante

comunicación escrita a la contraria, por las siguientes causales:

1. **Mutuo acuerdo entre Las Partes:** Siempre que se documente por escrito y sea firmado por los representantes legales de ambas partes.
2. **Incumplimiento grave de las obligaciones:** Si alguna de Las Partes incurre en un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. La presente cláusula aplicará en caso de que los alumnos/as de Universidad de Tarapacá no adhiresen a los estándares de conducta dentro del establecimiento de salud o ejecutasen conductas que pudiesen afectar la integridad física o psíquica de los pacientes o colaboradores de la Clínica San José.
3. **Cese de operaciones:** Si cualquiera de Las Partes deja de operar o se encuentra en un proceso de insolvencia o reorganización, o cierre definitivo de sus actividades.
4. **Fuerza Mayor o caso fortuito:** Si un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, impide a cualquiera de las partes continuar con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este convenio.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO QUINTO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley sobre Protección de la Vida Privada (Ley N°19.628), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderles derivadas de la legislación vigente, a esta fecha o en el futuro, sobre protección de datos de carácter personal y sensible. En este sentido, Las Partes garantizan que el tratamiento de datos personales que se realice en virtud del presente convenio se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación chilena aplicable, en particular la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

En caso de que una de las Partes comparta datos personales de pacientes, usuarios, prospectos, médicos, trabajadores, proveedores y de cualquier persona, a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para brindar los servicios que son materia del presente Convenio.

Las Partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, bases (bancos) de datos que contengan información personal de pacientes, clientes, usuarios, proveedores, prospectos, médicos, trabajadores, y de cualquier persona. Esta información no podrá ser utilizada por las Partes para fines distintos de los que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación contractual.

Esta información no podrá ser utilizada por las Partes para fines distintos de los que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación contractual. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley sobre Protección de la Vida Privada (Ley N° 19.628) y sus modificaciones, las Partes se obligan expresamente a:

- I. Utilizar o aplicar la información personal y sensible proporcionada por la Clínica exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este Convenio.
- II. No comunicar los datos, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.
- III. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados y/o estudiantes cuya intervención sea necesaria para el objeto del presente Convenio, con sujeción al secreto profesional y confidencialidad.
- IV. Admitir los controles y auditorías que las Partes requieran a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.
- V. Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- VI. En el supuesto que alguna de las Partes cumpla con las obligaciones establecidas en este Convenio utilizando una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida directamente por ella misma, la parte recaudadora de información se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, será responsable de dar cumplimiento a los derechos de información, rectificación y cancelación. En este contexto, la Universidad de Tarapacá declara y asegura que, al proporcionar información personal de sus alumnos/as a Clínica San José, cuenta con la autorización previa, expresa, e informada de los/as titulares de dichos datos, permitiendo su tratamiento para los fines establecidos en el presente convenio. En

- consecuencia, la Clínica San José quedará exenta de cualquier responsabilidad derivada de la falta de autorización o incumplimiento en la obtención de dichas autorizaciones por parte de la Universidad de Tarapacá.
- VII. Si para el desarrollo del presente Convenio se utilizan comunicaciones a través de redes públicas y/o privadas, entre la Clínica y la Universidad, esta última se obliga a implementar controles que aseguren la confidencialidad de la información transferida debiendo en todo caso contar con un nivel cifrado que asegure la confidencialidad e integridad de los datos de punta a punta.
- VIII. Asimismo, las Partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley N° 20.584 "Derechos y Deberes del Paciente". En especial, Universidad de Tarapacá declara y garantiza que considerando la naturaleza sensible de los datos de salud a los que tendrá acceso, ha implementado todas las medidas técnicas y organizativas destinadas al resguardo de dichos datos. La Universidad responderá de culpa levisima en el cumplimiento de esta obligación.
- IX. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula será causal de término inmediato del Convenio, siendo la parte incumplidora, responsable de todos los perjuicios que provocará a la parte afectada.

Esta cláusula se entenderá vigente durante todo el periodo de ejecución del presente convenio y mientras las partes conserven los datos personales recopilados en virtud del mismo.

DÉCIMO SEXTO: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes podrán dar a conocer la existencia de este Convenio por cualquier medio, previa autorización escrita de la contraparte.

La firma de este Convenio no otorga derechos sobre marcas, logos, nombres comerciales ni otros derechos de propiedad intelectual, los que seguirán siendo propiedad exclusiva de cada Parte. Cualquier uso de estos elementos requerirá autorización escrita de la otra Parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de

mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

Clínica San José declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Por su parte, Clínica San José ha implementado el Modelo de Prevención del Delito de la Ley N°20.393 del 2 de diciembre de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para estos efectos se anexa al presente contrato la "Anexo Contrato con Proveedores de Servicio (Cláusulas Ley n°20.393)", cuyo incumplimiento faculta a Clínica San José a dar término anticipado al contrato y ejercer las acciones legales que sean procedentes.

Clínica San José y sus filiales estarán facultada para terminar este Contrato con efectos inmediatos mediante notificación por escrito a la otra en caso de que esta incumpliese las obligaciones estipuladas en el anexo individualizado. La Parte incumplidora no tendrá derecho de reclamar a la contraria compensación alguna por ningún concepto en virtud de la terminación del presente Contrato de conformidad con esta Cláusula.

Para todos los efectos, se establece que el canal de denuncias de Clínica San José se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://interclinica.linea-etica.la/>

Las Partes se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

DÉCIMO OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONVENIO.

El presente convenio es de carácter personal e intransferible para las partes que lo suscriben. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente convenio a terceros, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

Cualquier intento de cesión que se realice en contravención a lo dispuesto en esta cláusula será nulo y carecerá de efecto alguno, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales que pudieran derivarse para la parte que intente dicha cesión.

DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adena* debidamente firmada por las autoridades competentes, la cual, para todos los efectos se considerará parte integrante de este instrumento.

VIGÉSIMO: CONFORMIDAD.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

De no ser posible el acuerdo señalado, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: FIRMA ELECTRÓNICA 19.799

Las partes acuerdan que el presente Convenio Asistencial Docente podrá ser firmado mediante firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N. ° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación. La firma electrónica avanzada tendrá la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita, quedando las partes obligadas desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su perfeccionamiento conforme lo establecido en cláusula décimo tercera.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ERNESTO DEL SOLAR BENAVENTE** y don **JORGE ENRIQUE GOMEZ JOHNS** para actuar en representación de **Corporación Médica de Arica S.A.**, consta en escritura pública de fecha 5 de febrero de 2024, otorgada ante el notario público Marion Harbst Santander, suplente del titular de la comuna de Quilpué, Cristian Villalobos Pellegrini.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE** para representar a la **Universidad de Tarapacá**, emana en el **Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022**, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO TERCERO: DECLARACIÓN.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento lo firman por duplicado.



JORGE ENRIQUE GOMEZ JOHNS
p.p. CORPORACIÓN MÉDICA DE ARICA
S.A.




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá



ERNESTO DEL SOLAR BENAVENTE
p.p. CORPORACIÓN MÉDICA DE ARICA
S.A.

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
0147268 28 ENE 2026				

Anexo – Contrato con Proveedores de Servicio (Cláusulas Ley N°20.393 y Ley N° 21.595)

PRIMERO: La Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la reciente Ley N° 21.595, que sistematiza los delitos económicos y ambientales, exigen a las empresas prevenir la comisión de ciertos delitos en su interior. En concordancia con ello, REDINTECLINICA y sus filiales ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que conforme a lo dispuesto en la normativa, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones para quienes incumplan dicho sistema.

SEGUNDO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara conocer el Modelo de Prevención del Delito adoptado por REDINTERCLÍNICA y sus filiales, y se obliga a acatarlo.

TERCERO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, en pleno conocimiento de la Ley N°20.393 y la Ley N° 21.595, se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la comisión de cualquiera de los delitos señalados en dichas leyes y sus futuras modificaciones, que pudieran cometerse por sus dueños, ejecutivos, representantes o dependientes.

CUARTO: Asimismo, se compromete a denunciar a REDINTERCLINICA sobre cualquier acción u omisión que pudiese configurar alguna de las conductas delictivas aludidas, ya sea que fuera realizado por un miembro de su empresa o por uno de REDINTERCLINICA.

QUINTO: La denuncia deberá hacerse mediante el canal de denuncias dispuesto por REDINTERCLÍNICA para estos efectos, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://interclinica.linea-etica.cl/>.

SEXTO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara que no ha incurrido anteriormente, ni se ha involucrado en conductas u operaciones constitutivas de los delitos enunciados en la Ley N° 20.393 o la Ley N° 21.595, declarando, además, no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público respecto de hechos que digan relación con las citadas normas.

SÉPTIMO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido proveer a REDINTERCLINICA bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en la Ley 19.913 de lavado de activos.

OCTAVO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza con el fin de obtener ventajas indebidas.

NOVENO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido tener, a cualquier título, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies hurtadas, robadas u objeto de otros delitos.

DÉCIMO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara que en el proceso que dio origen a este contrato, no dio, ofreció ni consintió en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objetivo de ser favorecido en la contratación, por sobre otro oferente.

UNDÉCIMO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara que en el proceso que dio origen a este contrato no existió, con directores o ejecutivos de REDINTERCLINICA, relaciones que ocasionen conflictos de intereses, que no hayan sido informadas previamente.

DUODÉCIMO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido introducir agentes contaminantes en cuerpos de agua que causen daño.

DÉCIMO TERCERO: UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ se obliga a cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga REDINTERCLÍNICA como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, por parte de REDINTERCLÍNICA, podrá ser interpretada como una autorización para cometer un delito. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor.

DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento por parte de UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas precedentes relacionadas con los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595, facultará a REDINTERCLÍNICA a poner término al convenio sin indemnización alguna, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en contra UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



JORGE ENRIQUE GÓMEZ JOHNS
p.p. CORPORACIÓN MÉDICA DE ARICA S.A.




EMILIO RODRÍGUEZ FONCE
Rector
Universidad de Tarapacá



ERNESTO DEL SOLAR BENAVENTE
p.p. CORPORACIÓN MÉDICA DE ARICA S.A.

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J
<i>f</i>	<i>x</i>	<i>f</i>	<i>mu</i>	<i>f</i>
014/26			28 ENE 2020	

DECRETO EXENTO N°00.157/2026.
10.02.2026.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria General (S)


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

XRC.APQ.yvw



11 FEB 2026

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA CORPORACIÓN MÉDICA DE ARICA S.A. Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ